

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”**

Bogotá D.C, 3 de abril de 2020

Magistrado Ponente: **José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2020-00587-00  
Autoridad expedidora: Alcalde Municipio de Ricaurte - Cundinamarca  
Objeto de control: Decreto 084 del 30 de marzo de 2020  
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

De conformidad con el informe Secretarial, se ha repartido a este Despacho Judicial el expediente de la referencia, contentivo del Decreto No. 084 del 30 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Ricaurte del Departamento de Cundinamarca, con ocasión a la declaratoria de emergencia económica y social que el Gobierno Nacional ha realizado motivado en la situación de pandemia sanitaria originada en el coronavirus COVID 19.

Que el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, mediante el decreto que viene citado ordenó: *"Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la Gerente de la E.S.E. del centro de salud de Ricaurte Cundinamarca"*.

Que el artículo 136 del C.P.A.C.A, le atribuye a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, el conocimiento de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

Que en relación con los decretos expedidos por las entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Que las decisiones de trámite y la de fondo que corresponda dentro de este proceso jurisdiccional, se notificaran y publicaran por vía electrónica o virtual, conforme lo ha establecido el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020. Se requerirá a la entidad territorial para que por la misma vía electrónica allegue los documentos que se estimen necesarios e igualmente, al Agente del señor Procurador General de la Nación y a los terceros que estimen

intervenir dentro de este proceso judicial. Esto, en razón al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y atendiendo que está prohibido el acceso de público al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a su Secretaria.

Que el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, se encuentra dentro de la Jurisdicción Territorial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que a esta Corporación Judicial le viene adscrita la competencia para revisar la legalidad de la referida decisión administrativa.

Por tal razón, y de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal;

### **Resuelve**

**Primero: Avocar** el conocimiento para tramitar y resolver el juicio de control inmediato de legalidad del Decreto 084 del 30 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones precedentes.

**Segundo: Impartir** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

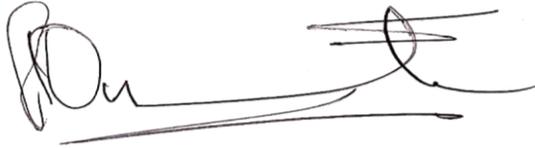
**Tercero: Ordenar** fijar aviso sobre la existencia de este proceso, en la plataforma electrónica a través de la página: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), por el término de 10 días, durante los cuales los sujetos procesales y ciudadanía en general podrán intervenir mediante escrito o por vía electrónica, a efectos de defender la medida administrativa objeto de control de legalidad o para impugnarla, lo cual lo podrán hacer a través del correo electrónico [scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

**Cuarto:** Vencido el término anterior, **notificar** al Agente del Ministerio Público, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal correo electrónico [jjjaramillo@procuraduria.gov.co](mailto:jjjaramillo@procuraduria.gov.co) a efectos de que rinda concepto de fondo si a bien lo tiene.

**Quinto: Requerir** al Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para que en el término de 10 días allegue con destino al presente expediente, si aún no lo hubiere hecho, la totalidad de los antecedentes administrativos y estudios, que sirvieron de base para la expedición del Decreto 044 del 24 de marzo de 2020, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**Sexto: Ordenar** al representante legal del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca publicar copia de la presente providencia en su página web

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'J' followed by 'M' and 'A', and a long horizontal stroke ending in a loop.

**José María Armenta Fuentes**  
**Magistrado**